RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 46/2015

Cochabamba, 06 de febrero de 2015

VISTOS:

La demanda de inhabilitación de candidatura planteada por MARIA RAMOS DE CAHUANA, en contra de JULIA FERNANDEZ PANIAGUA, candidata a primera concejal titular por el Municipio de Capinota, por la organización Política MAS IPSP; La Constitución Política del Estado; la Ley 026 de Régimen Electoral; el Reglamento General de Elecciones Subnacionales 2015, disposiciones conexas, y

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los antecedentes se evidencia que en fecha 29 de diciembre de 2014 el delegado acreditado ante este Tribunal Electoral por la organización Política MAS-IPSP presenta la lista general de los Candidatos inscritos para las Elecciones Subnacionales 2015 en todo el Departamento de Cochabamba en la que consta la inscripción de la Sra. Julia Fernandez Paniagua como a primera concejal titular por el Municipio de Capinota por la referida organización Política, posteriormente en fecha 08 de enero de 2015 cursa la presentación de documentación de dicha candidato, la mismo que es habilitada por este Tribunal Electoral como candidato por la Organización Política MAS-IPSP.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 03 de febrero de 2015, la Sra. MARIA RAMOS DE CAHUANA presenta demanda de inhabilitación con su respectiva documentación, en contra de JULIA FERNANDEZ PANIAGUA candidata a primera concejal titular por el Municipio de Capinota por la organización política MAS IPSP, fundamentando dentro los antecedente que la referida ciudadana a la fecha viene ejerciendo como ASAMBLEISTA SUPLENTE POR TERRITORIO POR LA PROVINCIA DE CAPINOTA en la Asamblea Departamental de Cochabamba; para cuyo fin acompaña certificación emitida por la Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba, que evidencia lo aseverado; solicitando en consecuencia emitir Resolución de inhabilitación.

CONSIDERANDO

Que, conforme a la presentación de las pruebas la parte impetrante presenta la siguiente documentación:

- Nota con Cite: ALDC/PRES/Nº020/2014-2015, suscrita por Lic. Adolfo Arispe Rojas en calidad de Presidenta de la Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba, mediante la cual remite Certificación de fecha 19 de enero de 2015.
- Certificación de fecha 19 de enero de 2015, suscrita por Limbert Sejas Abasto, apoyo Técnico Primera Secretaría y el Sr. Víctor Mitma Choquecallata, Primer Secretario, ambos de la Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba, mediante la cual Certifican que no se tiene antecedentes o constancia alguna de la Renuncia presentada por la Sra. Julia Fernández Paniagua ante la Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba.

CONSIDERANDO

Que, revisados los antecedentes respecto a la demanda de inhabilitación, se evidencia que el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba mediante Auto de fecha 04 de febrero de

2015 admite la misma por estar enmarcada dentro las condiciones establecidas en el artículo 90 del reglamento Electoral para las Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales Elecciones Subnacionales 2015, asimismo conforme a lo establecido por el articulo precedente se corrió en traslado a la demandada Sra. Julia Fernández Paniagua Candidata a primera Concejal Titular del Municipio de Capinota del Departamento de Cochabamba por la organización Política MAS IPSP y al delegado acreditado ante este Tribunal Electoral de la Referida Organización política a fin de que respondan en el plazo de veinticuatro horas.

CONSIDERANDO

Que, se evidencia la legal notificación en fecha 04 de febrero de 2015 al Sr. Edward Cabero Vásquez Delegado alterno de la organización Política MAS-IPSP, a la Sra. Julia Fernandez Paniagua y a la Sra. Maria Ramos de Cahuana con el memorial de fecha 03 de enero de 2015 y Auto de 04 de febrero de 2015, en la que se le ordena que dentro las 24 horas puedan responder a la presente demanda de inhabilitación, sin embargo no presentaron respuesta alguna dentro el plazo establecido, por lo que corresponde emitir la resolución respectiva de conformidad a lo establecido en el Art. 90 Parágrafo V) del Reglamento Electoral para las Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales Elecciones Subnacionales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numeral de la Constitución Política del Estado establece que no podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad: 3. Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente de la República.

CONSIDERANDO: Que luego de efectuar una compulsa de los antecedentes de hecho y derecho, se llego a las siguientes conclusiones:

- Que, conforme lo establecido en el Artículo 238 de la Constitución Política del Estado, concordante con el articulo 87, numeral 9) del Reglamento para las Elección de Autoridades Políticas Departamental, Regionales y Municipales, los ciudadanos que ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento que no hubiesen renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, se encuentran comprendidos dentro las causales de inhabilitación.
- Que, se evidencia que la Sra. Julia Fernandez Paniagua de conformidad a la prueba de cargo presentada por la demandante, actualmente es Asambleísta Suplente por Territorio de la Provincia de Capinota en la Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba.
- Que, la demandada Julia Fernandez Paniagua, no presentó renuncia ante la Asamblea Legislativa Departamental, ni ante el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba al cargo de Asambleísta Suplente por Territorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 243.
- Que, en consecuencia la misma habría incumplido con lo establecido en la Constitución Política del Estado y el Reglamento para las Elección de Autoridades Políticas Departamental, Regionales y Municipales, por lo que se encontraría dentro de las causales de inhabilitación establecidas por dichas normas legales.

POR TANTO

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a la Jurisdicción y Competencia que emanan de la Constitución Política del Estado, la Ley 018 Ley del Órgano Electoral, la Ley 026 Ley del Régimen Electoral y el reglamento Electoral para las Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales Elecciones Subnacionales 2015.

RESUELVE

Declarar PROBADA la demanda de inhabilitación presentada por MARIA RAMOS DE CAHUANA, en contra de JULIA FERNANDEZ PANIAGUA, candidata a primera Concejal titular por el Municipio de Capinota, por la organización Política MAS IPSP, disponiéndose la inhabilitación de la referida candidata y su consecuente exclusión de las listas oficiales presentadas por la referida Organización Política. Notifique funcionaria.

Rocio Jimenez Alvarello
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Daniel Campos Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL COCHABAMBA

Ramiro Edwin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Dr. Orsano Merma Mamani
VOCAL
Tribunal Electoral Deptal Cochabamba

Dr. Danny Roberto Knaudt Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA